

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 026

Fecha Estado: 26/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto que accede a lo solicitado dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto que ordena abrir incidente sanción al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220160021700	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto pone en conocimiento Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220190000800	Verbal	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.	JORGE ELIECER OROZCO ARCILA	Auto requiere apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto pone en conocimiento Informe secuestre, responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220220023900	Divisorios	GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ	Auto que accede a lo solicitado parcialmente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220230014400	Verbal	ERIKA ANDREA PEREZ PEÑA	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto reconoce personería y tiene notificados conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220230016700	Verbal	TOMAS CARMONA BETANCUR	MANUEL ANDRES CUERVO DAVILA	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección física notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220240000200	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. AIRPLAN SA	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220240001900	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR DARIO VARGAS PEREZ	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		
05615310300220240002200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDILBERTO GIRALDO ZULUAGA	LUZ ESTELLA DE JESUS SANCHEZ MONTOYA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2016 00217 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre LADY JOHABA BAENA AGUIRRE (archivo 060).

Una vez ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre el reemplazo de la mencionada auxiliar de la justicia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39984671b3dedce050526abb1ebf248aa8890cd84843b5fdd422bfeb65676fc5**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00008 00
Asunto	Requiere apoderado y ordena acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 011), se requiere al citado apoderado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 20 de febrero de 2020 (archivo 007, página 284) , para lo cual se le concede **el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.**

Por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead21e2cfa35062befd7344c59d50637e551ffa92a18f317a87e6ffcd9099827**

Documento generado en 23/02/2024 02:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 000196 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre y responde petición

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. (archivo 182).

De otro lado, se le reitera a la secuestre que en efecto el proceso se encuentra suspendido, sin que las medidas cautelares se hayan levantado, por lo que la secuestre continúa con los deberes inherentes a su cargo, debiendo rendir informes periódicos al despacho.

Comuníquese lo anterior a la mencionada secuestre, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b80caedfb3aac10af9001f5a0767819710c4cc06f72505f2c7d47f9e02c82b**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00239 00
Asunto	Accede parcialmente a lo solicitado y ordena notificar a demandado

En atención a lo solicitado por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor IVÁN DARÍO GONZÁLEZ QUIJANO, en cuanto que se repita el proceso de notificación a los demandados, señores AMPARO RUÍZ DE GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUÍZ y GERMÁN GONZÁLEZ RUÍZ, ya que no han sido debidamente notificados (archivo 041), revisado nuevamente el expediente electrónico, se observa que los demandados, señores AMPARO RUÍZ DE GONZÁLEZ y GERMÁN GONZÁLEZ RUÍZ, fueron debidamente notificados en las direcciones electrónicas autorizadas por el Despacho.

Ahora bien, el demandado, señor JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUÍZ, en escrito que reposa en el archivo 042, manifestó que su dirección electrónica era pololo76@hotmail.com, a la cual y como se verifica en el archivo 046 se le remitió el link del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ab1e435b76d60165c52e776f27f73bbf540956228e10689334f95c80a3f6fb**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00144 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificados por conducta concluyente y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, para representar a los demandados, señores DOENIS DE JESÚS GARCÍA MARÍN y OSCAR ALONSO ARIAS VERGARA, en los términos del poder conferido (archivo 026).

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, ya que conforme a los archivos 033 y 034, apenas se remitió la citación para notificación personal; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, señores DOENIS DE JESÚS GARCÍA MARÍN y OSCAR ALONSO ARIAS VERGARA, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a los abogados ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ y HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ SUÁREZ, para representar a las demandadas, sociedades SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO, COOPTRANRIONEGRO, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos (archivos 027, página 52 y 030, página 9).

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d9fbd1c0dbf5ce0839905f3bfccd75cf6280f2fb5cb0e80697bf6737c5c37d**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00167 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación

En atención a la información suministrada por la EPS SANITAS S.A.S. (archivo 020), téngase como dirección física para la notificación del demandado MANUEL ANDRÉS CUERVO DÁVILA, la calle 56A nro. 63A - 73 de la ciudad de Bello, Antioquia.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física en los términos del artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7517dfb0026f1fa34cc0dae8b9d3f6975783c9e45a4059f1ef8840f37bbf237**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00002 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 24 de enero de 2024, se inadmitió la demanda, en el que se ordenó a la parte demandante que subsanara los defectos puestos en conocimiento dentro del término de cinco días.

En este caso, dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante en memorial visto en archivo 006 del expediente electrónico, indicó que, daba cumplimiento de los requisitos, pero de los argumentos presentados no se encuentran subsanadas, como se pasará a explicar:

De la requisito señalado en el numeral primero, la parte demandante, pretendió subsanar la demanda señalando que, la factura fue enviadas para su cobro por medio de correo electrónico desde la dirección [recepcionfacturas@airplan.aero](mailto:recepcionfacturas@airplan.aero) a la dirección electrónica [900205407@factureinbox.co](mailto:900205407@factureinbox.co) de la ejecutada, del cual no se acreditó al Despacho constancia de entrega y/o acuse de recibido de la empresa ejecutada.

Véase que, el correo electrónico de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado (fl 31 archivo 001) es [secretariag@airplan.aero](mailto:secretariag@airplan.aero) dirección electrónica que difiere del correo reportado por el demandante para el cobro de la factura electrónica. Ahora de los anexos aportado en memorial del 02 de febrero (fl 7 a 11 archivo 006), no se acredita que la factura electrónica C11, fue recibida por su destinatario, ni la firma del encargado de recibirla.

Debe indicarse que, al no contar la factura electrónica C11, con fecha de recibido con nombre, o identificación o firma del encargado de recibirla, estas no cumplen



con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Comercio, ni tampoco cuanta con comprobante extraído de la plataforma de la DIAN, donde se pueda verificar que, cada una de las facturas fueron remitidas y recibidas a su destinatario.

A su vez, en lo que respecta al segundo requisito la parte demandante señaló que, el 26 de noviembre de 2018 la sociedad MARENCO TAMARA S.A.S. cedió todos los derechos y participación que en el consorcio INGEMAR e IDM con AIRPLAN, incluyendo los derechos económicos resultantes de las reclamaciones presentadas por el CONSORCIO INGEMAR, sin embargo observada la cesión aportada (fl 14 a 19 archivo 006), se tiene que en dicho documento no se indica de manera expresa que la factura electrónica CI1 fuese cedida a favor de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.

Pero más allá de ello, no puede perderse de vista que el documento base de ejecución, es una factura, por lo que el traspaso de los derechos en ella incorporados han de seguir el cauce del endoso establecido en el Código de Comercio, y la factura electrónica pretendida en ejecución (vista a fl 15-16 archivo 001) no contiene registro de haberse realizado endoso electrónico conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.53.8, 2.2.2.53.9 y 2.2.2.53.10 del Decreto Único 1074 de 2015, adicionado por el decreto 1349 de 2016, el cual indica que, *“El emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica especificará en el endoso electrónico que se cree a través del formulario electrónico anexo a la factura electrónica como título valor que suministre el registro, la naturaleza del endoso, ya sea en propiedad, en procuración o en garantía, y si se trata de un endoso con o sin responsabilidad, según corresponda, de conformidad con la negociación efectuada. El registro dejará constancia en el documento electrónico de endoso electrónico la fecha y hora de su realización.”*

Ante la ausencia del endoso de la factura electrónica CI1 a favor de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., no se encuentra acreditada la legitimidad del demandante para adelantar la respectiva ejecución.

Siendo así, en virtud que no fueron subsanadas las falencias puestas de presente, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda del proceso de referencia.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e406501033a76772f391cc0564628c2e492f319fb0305581233989d787822ea0**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00019 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda pretendida en acumulación dentro del proceso de referencia (archivo 050), advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82, 90, 462 y 468 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que, se pretende promover demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 020-195845 de la ORIP de Rionegro-Antioquia, deberá aportar al despacho, certificado de libertad y tradición de los folios derivados del inmueble en mención (020- 226497 y 020- 226498 visto a fl 88 del archivo 001), en el que se logre determinar el propietario actual de los inmuebles derivados.
2. Deberá adecuar el poder determinando cada una de las sumas de dinero pretendidas en ejecución.
3. Deberá adecuar las pretensiones, expresado con precisión y claridad la fecha inicial y final de los intereses de plazo pretendidos en ejecución respecto de cada título valor, *teniendo en cuenta que no es dable que tales intereses se causen luego el vencimiento de cada título.*

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf9257e0dbcc897cddb5d9d7671982ef660efc286ef24955f996fe5236c1885**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00022 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá adecuarse el poder con la indicación de las obligaciones cuyo cobro pretende.
2. aclarar en el hecho segundo de la demanda, indicando al despacho si respecto del pagaré No 003 (visto a fl 37 archivo 001), la parte demandante recibió abono a capital, toda vez que el valor pretendido en ejecución difiere del valor consignado en el titulo valor.
3. Toda vez que, se pretende promover demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 020-36120 de la ORIP de Rionegro-Antioquia y que el inmueble contiene inscrita en la anotación 14 medida de embargo (fl 21 archivo 001) en favor de la señora ISABEL CRISTINA CANO BECERRA (cc 43.062.639), deberá indicar el ejecutante, si conforme a lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P. este fue citado al proceso promovido ante el Juzgado 001 Civil Municipal de Rionegro, para hacer valer sus créditos ante el mismo juez.
4. En caso afirmativo, deberá indicar si presentó demanda en proceso separado o dentro del mismo proceso para hacer valer sus derechos dentro del término otorgado por el respectivo despacho.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ddd6908c265e02f156f49f9f6bdf5420b59587b26e1c85ad839be754af98af**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

Teniendo en cuenta que el abogado JHON FREDY RÍOS AGUDELO, acreditó su calidad de apoderado de los imputados (archivo 212), considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso a la señora XIMENA MONSALVE VELÁSQUEZ en su calidad de investigadora judicial, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70971b9e408b4e5116f7688d5ced0bf4b553570e03382f769e95193fc66d903a**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Incidente sanción

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 numeral 3 y 127 y ss del C.G del P., se decreta apertura de incidente en contra de la señora a CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA en calidad de SECUESTRE.

En consecuencia, se corre traslado a la antes nombrada por el término de tres (3) días, con el fin de que se sirva explicar las razones por que no ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, tal como fue ordenado en decisión de fecha 30 de noviembre de 2023 (archivo 142).

Comuníquese lo anterior a la mencionada secuestre, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36637b639765c0fdc86d8387e528c26be8757dcca34aba4ddf6870a6f4b7fdd8**

Documento generado en 23/02/2024 02:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**